



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 344-2020-R-UNAS

Tingo María, 19 de agosto de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 0464-2020-UA-UNASTM, de fecha 12 de marzo de 2020, de la Dirección de Abastecimiento, derivada mediante Proveído S/N en la misma fecha por la Dirección General de Administración, mediante el cual remite el expediente administrativo para Modificación del Contrato N° 065-2019-R-UNAS **"RENOVACIÓN DEL AMBIENTE DE UNIDADES OPERATIVAS EN EL (LA) LABORATORIO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL PISCICULTURA DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**. (Reg. 1107 S.G).

CONSIDERANDO

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, la Universidad Nacional Agraria de la Selva y la Constructora y Consultora Gómez EIRL. suscribieron el Contrato N° 065-2019-R-UNAS, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2019-UNAS-Primera Convocatoria para la contratación de **"RENOVACIÓN DEL AMBIENTE DE UNIDADES OPERATIVAS EN EL (LA) LABORATORIO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL PISCICULTURA DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, por un importe total de S/380,538.30 (Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Ocho con 30/100 Soles), SIN IGV, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, mediante Carta N° 005-2020-C&C-G.EIRL-GG, de fecha 08 de enero de 2020, el Gerente General de la Constructora y Consultora Gómez EIRL, señor Nilthon Cesar Gómez Esteban, solicita Modificación de Contrato N° 065-2019-R-UNAS, señalando: **"...Que de acuerdo al artículo 34 del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Artículo 34, Modificaciones al contrato, 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a Solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; Por consiguiente solicito la modificación de la Cláusula Séptima del Contrato N° 065-2019-R-UNAS, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato por lo que adjunto la carta fianza respectiva, Carta Fianza N° 107-020-0072-2020/CMAC-H de la Caja Huancayo"**.

Que, mediante Registro N° 049, de mesa de partes se remite la documentación a la Unidad de Abastecimiento para su atención conocimiento y fines, quien a su vez emite el Oficio N° 0464-2020-UA-UNAS.TM, de fecha 12 de marzo de 2020, señalando lo siguiente: **"...En virtud a la solicitud del contratista para realizar la modificación del contrato respecto al Fiel Cumplimiento la entidad determino en la Cláusula Séptima del Contrato N° 065-2019-R-UNAS, GARANTIAS, la retención por fiel cumplimiento de la garantía por medio de REMYPE conforme al artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de constituir como garantía d fiel cumplimiento la retención del 10% del monto total del contrato, para cuyo efecto la empresa acredita que se encuentra registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE). Por lo que en contratista solicita modificar la mencionada cláusula de Garantía presentado la Carta Fianza por fiel cumplimiento para garantizar la finalidad de la ejecución de la Obra; La**



RESOLUCIÓN N° 344-2020-R-UNAS

Carta Fianza presentado por el Contratista de la entidad CAJA HUANCAYO por el importe de S/ 38,053.83 (Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 83/100 Soles); CONCLUSIÓN: Es necesario la modificación de la Cláusula Séptima referente a GARANTIAS del Contrato N° 065-2019-R-UNAS, por lo tanto se solicita el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal conforme al Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para proceder la modificación del contrato, teniendo en cuenta que la modificación no altera tampoco cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación".

Que, en la Cláusula Séptima del Contrato N° 065-2019-R-UNAS, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 036-2019-UNAS-Primera Convocatoria para la contratación de " **RENOVACIÓN DEL AMBIENTE DE UNIDADES OPERATIVAS EN EL (LA) LABORATORIO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL PISCICULTURA DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**", suscrito entre la Universidad Nacional Agraria de la Selva y la Constructora y Consultora Gómez EIRL, se estableció lo siguiente: "**Cláusula Séptima: Garantías. De fiel cumplimiento del contrato: S/38,053.83 (Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 83/100 Soles) a través de las retenciones efectuaran la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. El CONTRATISTA mediante Declaración Jurada solicito acogerse a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, a fin de constituir con garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto total del contrato, para cuyo efecto la empresa acredita que se encuentra registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)", (...).**

Que, mediante Oficio N° 0464-2020-UA-UNAS.TM, de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Directo de Abastecimiento, señala dentro de sus **CONCLUSIONES** lo siguiente: "**Es necesario la modificación de la Cláusula Séptima referente a GARANTIAS del Contrato N° 065-2019-R-UNAS, por lo tanto se solicita el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal conforme al Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para proceder la modificación del contrato, teniendo en cuenta que la modificación no altera tampoco cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación**".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su Artículo 34. **Modificaciones al Contrato.- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, (...).** **34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento.**



RESOLUCIÓN N° 344-2020-R-UNAS

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el mismo que señala en su **Artículo 160. Modificaciones al Contrato 160.1**. *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. (...).*

Que, tal como lo señala la norma antes acotada, se ha previsto la modificación de los contratos por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Y en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Siendo que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.

Que, en ese sentido estando a los parámetros establecidos en la norma y siendo en el presente caso la acción de modificar el contrato es a pedido del contratista, considerando de tal manera el Área de Abastecimiento que ***"Es necesario la modificación de la Cláusula Séptima referente a GARANTIAS del Contrato N° 065-2019-R-UNAS, por lo tanto se solicita el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal conforme al Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para proceder la modificación del contrato, teniendo en cuenta que la modificación no altera tampoco cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación"***. Y considerando así lo solicitado, se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, por ende se debe de proceder a modificar el Contrato N° 065-2019-R-UNAS, en el Extremo referido a la Cláusula Séptima, vía Adenda al Contrato, modificando la Cláusula Séptima que dice y debe decir:

DICE:

Cláusula Séptima: Garantías.

De fiel cumplimiento del contrato: S/.38,053.83 (Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 83/100 Soles) a través de las retenciones efectuaran la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

El CONTRATISTA mediante Declaración Jurada solicitó acogerse a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, a fin de constituir con garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto total del contrato, para cuyo efecto la empresa acredita que se encuentra registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)", (...).

DEBE DECIR:

Cláusula Séptima: Garantías.

De Fiel Cumplimiento del contrato correspondiente al 10% del monto total del contrato, siendo la suma de S/.38,053.83 (Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 83/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 107-020-0072-2020/CMAC-H de la CAJA HUANCAYO, de fecha 06 de enero de 2020, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (...)



RESOLUCIÓN N° 344-2020-R-UNAS

Contando con el Informe Legal N° 075-2020-OAL/CEVL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la **MODIFICACIÓN** de Contrato N° 065-2019-R-UNAS, en el extremo a la Cláusula Séptima el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

DICE:

Cláusula Séptima: Garantías.

De fiel cumplimiento del contrato: S/.38,053.83 (Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 83/100 Soles) a través de las retenciones efectuaran la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

El CONTRATISTA mediante Declaración Jurada solicito acogerse a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, a fin de constituir con garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto total del contrato, para cuyo efecto la empresa acredita que se encuentra registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)", (...).

DEBE DECIR:

Cláusula Séptima: Garantías.

De Fiel Cumplimiento del contrato correspondiente al 10% del monto total del contrato, siendo la suma de S/.38,053.83 (Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 83/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 107-020-0072-2020/CMAC-H de la CAJA HUANCAYO, de fecha 06 de enero de 2020, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (...)

Artículo 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Constructora y Consultora Gómez EIRL y órganos competentes de la entidad.

Regístrese y Comuníquese.




FRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL